

nistrativo, ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Laredo, 14 de junio de 2006.—El alcalde, Santos Fernández Revollo.

06/8123

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Salud.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2006, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Salud, aprobación que fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el BOC de 22 de marzo de 2006, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la vista del escrito presentado en tiempo y forma por Unión de Consumidores y Usuarios de Cantabria, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo de 2006 valoró las alegaciones presentadas estimando parcialmente la que afecta al apartado B) del punto 4 del artículo 5, modificando la redacción del mismo y acordó la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento del Consejo Municipal de Salud, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 31 de mayo de 2006.

Santander, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

PREÁMBULO

Las competencias de las distintas Administraciones en materia de salud, vienen atribuidas por la Constitución Española y la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad. Esta Ley, tal y como dispone en su Título preliminar que establece que su objeto es la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución. Asimismo el artículo 60 de la Ley 7/2.002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, atribuye a las Entidades Locales competencias tanto en materia de salud pública como en materia de participación y gestión sanitaria, que ejercerán en el marco de las directrices, objetivos y programas del Plan de Salud de Cantabria.

Los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asignan competencias a los municipios en materia de salubridad pública, participación en la gestión de la asistencia primaria de la salud y actividades complementarias a las propias atribuidas en materia sanitaria y de protección del medio ambiente, procedentes de otras Administraciones Públicas. También el artículo 27.1 establece que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales, podrán delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ellos, como es el caso del Plan Municipal de Salud del Ayuntamiento de Santander, se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, por lo que queda abierta siempre la posibilidad de ejercer competencias sanitarias por delegación de la Administración Estatal o Autonómica.

El proyecto de Ciudades Saludables es una de las manifestaciones más visible de la aplicación del enfoque de Promoción de la Salud en la práctica real de la salud

pública. Se puede decir que ciudades saludables, como estrategia, es la aplicación de los «principios» y del «estilo de trabajo» de Promoción desde el nivel local. El Proyecto de Ciudades Saludables de la OMS, es un proyecto internacional a largo plazo que persigue colocar la salud en la agenda de aquellos que toman decisiones en las ciudades de Europa, y promover estrategias locales integrales de salud y desarrollo sostenible basadas en los principios y objetivos de Salud para todos en el siglo XXI.

Este movimiento busca facilitar el bienestar físico, psíquico, social y medioambiental de la gente que vive y trabaja en las ciudades, es un modelo de gestión en salud pública basado, de un lado en la prevención de la enfermedad y en la promoción de la salud como filosofía del trabajo, y de otro, en la actuación intersectorial y la participación ciudadana como metodología de trabajo.

La aparición del movimiento de ciudades saludables es inseparable de los cambios producidos en el ámbito de la salud pública a partir de los años 70, que llevaron a que muchos autores hayan empezado a referirse a la «Nueva Salud Pública», como una profundización del concepto clásico de Salud Pública.

Afortunadamente parece estar extendiéndose, con relación al medioambiente y la salud, el principio de «precaución», de manera tal que los vecinos comienzan a manifestar sus demandas sobre prevención y educación para la salud. Desde el ámbito político y desde el profesional se debería hacer un esfuerzo por «traducir la demanda» a aspectos de actuación positiva.

La implicación de los ciudadanos favorece la efectividad de las intervenciones en salud. Para ello se debe conseguir, en primera instancia, que las personas se sientan protagonistas y responsables de las decisiones que afectan a su salud. En materia de salud es especialmente relevante la participación colectiva a través de las organizaciones sociales, por eso las administraciones públicas deben de facilitar los cauces de comunicación y cooperación. El protagonismo activo de los ciudadanos implica también el ejercicio de la responsabilidad. Deben generarse iniciativas para incrementar la responsabilidad individual sobre la salud, así como de cualquier organización o empresa sobre la calidad de sus productos y servicios. Esta misma responsabilidad incluye la concienciación sobre las consecuencias que las acciones, las conductas y los procesos producidos acarrearán para la salud de las personas y del medio ambiente.

El Ayuntamiento de Santander, a través del Plan Municipal de Salud, es consciente de la importancia del impulso de la participación ciudadana, en cualquier actividad de promoción de la salud y de su implicación en el desarrollo del mismo, participando a través del tejido asociativo no solo como destinatarios sino como agentes del mismo.

Este plan se divide en tres Títulos: Título I.- Disposiciones Generales; Título II: Órganos del Consejo Municipal de Salud; y Título III: De las Sesiones; una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, y dos Disposiciones Finales.

Es primordial que en la elaboración de una Política de Salud, el Ayuntamiento de Santander cuente con el asesoramiento de un órgano democrático de participación como es el Consejo Municipal de Salud.

La creación del Consejo Municipal de Salud, supone el establecimiento de un órgano participativo de la ciudadanía de este municipio, en los aspectos que se relacionan con la salud, con el objetivo de favorecer y mejorar la salud y calidad vida de nuestros vecinos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

1) Se constituye el Consejo Municipal de Salud de Santander como órgano de participación, con carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de promoción de la Salud en el municipio, en el marco de la Red Española de Ciudades Saludables

2) Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de dictamen, informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal.

3) Dentro del proyecto Ciudades Saludables, se constituye el Consejo de Municipal de Salud de Santander como órgano de participación de los distintos sectores con intereses sobre la salud de los vecinos del municipio de Santander.

4) El ámbito de actuación de este Consejo será el término municipal de Santander.

Artículo 2. Fines.

Los fines del Consejo de Municipal de Salud de Santander son:

1) Ofrecer un cauce de adhesión para propiciar la participación a través de las asociaciones de vecinos, asociaciones en el ámbito de la salud y otros agentes sociales en el desarrollo de la Promoción de la Salud del municipio y dentro del Proyecto Ciudades Saludables.

2) Difundir los valores de la estrategia Salud para todos en el siglo XXI de la OMS entre los vecinos del municipio.

3) Difundir los acuerdos y medidas adoptados por la Red Española de Ciudades Saludables de la Federación Española de Municipios y Provincias.

4) Ser interlocutor válido ante la Administración Local en lo referente a las iniciativas contempladas en el proyecto Salud XXI.

Artículo 3. Funciones.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Municipal de Salud desarrollar las siguientes funciones:

1) Promover y colaborar en la realización y desarrollo de las diferentes etapas que integran el Plan Municipal de Salud

2) Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades locales que desarrollen proyectos y/o actividades de Promoción de la Salud.

3) Velar por el cumplimiento del Plan Municipal de Salud y propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a modificar el cambio de actitudes en lo referente a la salud, de los ciudadanos de Santander.

4) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones y los distintos entes que tengan como fin contribuir al desarrollo, la promoción y la educación para la Salud.

5) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo cuyo objeto sea contribuir al desarrollo del Plan Municipal de Salud.

6) La propuesta de medidas de participación ciudadana al proceso del Plan Municipal de Salud.

7) Contribuir a la participación del municipio de Santander en la Red Española de Ciudades Saludables, actuando de foro de debate ciudadano para adoptar cuantas actuaciones y medidas seas aprobadas en el seno de citada Red.

8) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el Plan Municipal de Salud y con la Red de Ciudades Saludables que pudieran encomendársele.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

CAPÍTULO I

Artículo 4. El Consejo Municipal de Salud constará de los siguientes Órganos:

- Pleno del Consejo, que lo integrarán los miembros recogidos en el artículo 5 del presente reglamento.

- Comisión Ejecutiva

- Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO II

Pleno del Consejo de Municipal de Salud.

Artículo 5. De los miembros del Pleno del Consejo.

1) El Pleno del Consejo Municipal de Salud estará integrado, además de por su Presidente, Vicepresidentes y Secretario, por los miembros que se establezcan en el presente artículo.

2) Son miembros natos del Consejo Municipal de Salud, los Concejales que integren la Comisión de Sanidad Consumo y Comercio, o persona en quien deleguen.

3) Son miembros natos del Consejo Municipal de Salud, los miembros de la Mesa Técnica de Salud, o persona en quien deleguen.

4) Serán asimismo miembros de pleno derecho del Consejo Municipal de Salud de Santander:

A) Entidades del ámbito de la Promoción de la Salud:

- Tres representantes de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente registradas en el Ayuntamiento de Santander cuyo objeto principal sea la Promoción de la Salud, y que demuestren haber desarrollado proyectos de promoción o educación para la Salud, en los últimos tres años, elegidos entre los representantes de las propias entidades.

- Un técnico especializado en Salud Pública y/o Promoción de la Salud, designado por el Presidente y elegido entre tres propuestos por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya actividad tenga directa relación con las materias definidas.

B) Entidades de carácter social y universitario:

- Un representante de la Universidad de Cantabria del ámbito de la salud.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Santander y Cantabria.

- Un representante de la Federación Cantabra de Asociaciones de Vecinos.

- Un representante técnico del ámbito de la Salud Laboral.

- Un representante de entidades o asociaciones de consumidores y usuarios legalmente registradas en el Ayuntamiento de Santander.

C) Entidades del ámbito profesional:

- Dos representantes de los Colegios Profesionales sanitarios establecidos en el municipio, elegidos entre los responsables de los propios Colegios.

- Un representante técnico de la sanidad pública del ámbito de la Atención Primaria que tenga su ejercicio profesional en Santander.

- Un representante de la sanidad privada con ejercicio profesional en el municipio de Santander, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La efectiva pertenencia al Consejo de los miembros relacionados en el punto anterior, requerirá la efectiva aceptación por parte de las entidades a las que representan.

El Presidente del Consejo podrá modificar la lista de organizaciones y entidades anteriormente relacionadas, en orden a asegurar la adecuada representación de los distintos sectores relacionados con la Promoción de la Salud.

Para cada uno de los miembros del Consejo se designará un suplente.

Artículo 6.- Composición del Pleno del Consejo.

6.1.- Presidencia

1) La presidencia recaerá en el Alcalde o Concejales en quien delegue, de entre los miembros natos del Consejo.

2) Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente al Consejo, dirigir su actividad, su coordinación y las relaciones externas.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias

c) Fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y visar los acuerdos y las actas.

d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Mantener informada a la Corporación Local de los acuerdos del Consejo

f) Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

6.2.- Vicepresidencia

1) Las vicepresidencias del Consejo Municipal de Salud son dos.

2) El vicepresidente primero sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue. Este cargo lo ostentará un Concejal del Ayuntamiento de Santander, designado por el Presidente.

3) El vicepresidente segundo del Consejo, será elegido democráticamente de entre los miembros natos del Consejo y ostentará el cargo de Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva.

La elección se realizará mediante votación directa y secreta, habiendo de presentar su candidatura con una antelación de, al menos, 15 días. Cada miembro del Pleno votará a un solo candidato de entre los miembros natos, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.

4) Son funciones de la Vicepresidencia:

a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

b) El ejercicio de las funciones que les delegue el Presidente.

c) Las demás funciones que les sean encomendadas.

6.3.- Secretario

1) Actuará como Secretario con voz, pero sin voto, un miembro de la Mesa Técnica de Salud que será designado por la Junta de Gobierno Local.

2) Las funciones del Secretario serán las siguientes:

a) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.

b) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.

c) Levantar actas de las sesiones.

d) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.

e) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.

f) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que en cada caso procedan.

g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de secretario.

6.4.- Vocales

1) Se consideran como vocales los componentes del Consejo incluidos en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo quinto del presente reglamento, y dispondrán de voz y voto no transferible, con la excepción establecida para el secretario en el punto anterior, salvo delegación expresa o sustitución por el suplente previamente designado, según lo establecido en el artículo quinto.

2) Los componentes del Consejo, contemplados en el apartado cuarto del artículo quinto serán designados por las entidades o asociaciones más representativas de los respectivos ámbitos, y tomarán posesión en el acto de constitución del mismo.

Artículo 7. Incorporación al Consejo.

Los Miembros del Consejo Municipal de Salud serán nombrados por la Comisión ejecutiva del Consejo, previa solicitud motivada dirigida por escrito al Presidente a iniciativa de cualquiera de los miembros del Pleno especificados en el artículo 5 de este Reglamento, teniéndose en cuenta que la Promoción y Educación de la Salud esté entre sus objetivos prioritarios.

La decisión será comunicada de manera individualizada a cada una de las organizaciones o entidades solicitantes.

Artículo 8. Cese como miembro del Consejo.

1) Se perderá la cualidad de ser miembro del Consejo, por alguna de estas razones:

a) Disolución de la Asociación, entidad u organización a la que se represente.

b) Voluntad propia. La baja voluntaria como miembro del Consejo se formalizará mediante escrito de renuncia dirigido por el Presidente de la asociación, entidad u organización, acompañado de certificación del acuerdo adoptado por los órganos de la Asociación.

c) Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

d) Perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

e) Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.

En los supuestos de los párrafos c), d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la calidad de miembro del Consejo se comunicará mediante resolución motivada de la Presidencia del Consejo a la Presidencia de la asociación, entidad u organización afectada.

2) La pérdida de condición de miembro del Consejo Municipal de Salud de Santander llevará implícito la de todos los derechos inherentes a los mismos.

CAPÍTULO III

Comisión Ejecutiva.

Artículo 9. Composición y funcionamiento.

1) La Comisión Ejecutiva está integrada por:

a) El Presidente del Consejo, que ostentará el cargo del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

b) Los miembros de la Vicepresidencia.

c) El Secretario.

d) Cuatro vocales:

- Un miembro de la Mesa Técnica, elegido democráticamente por ésta.

- Los tres vocales restantes serán elegidos democráticamente por el Pleno del Consejo, por un período de dos años, de entre los miembros del Pleno recogidos en el artículo 5.4 de este Reglamento.

Con el fin de garantizar la representatividad de Promoción de la Salud, sociocultural y profesional, los vocales tendrán que pertenecer uno a cada uno de los apartados contemplados en el artículo 5.4 de presente Reglamento. Para ello las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta, habiendo de presentar su candidatura con una antelación de al menos 15 días. Cada miembro del Pleno votará a un solo candidato de cada uno de los apartados del artículo 5.4 (A, B, C), resultando elegido el representante de cada rama que obtenga el mayor número de votos.

2) Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Municipal de Salud, así como:

a) El nombramiento de los miembros del Pleno.

b) La preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno.

c) El nombramiento y coordinación de la Comisiones de Trabajo del Consejo.

d) Emitir los informes o dictámenes que solicite el Pleno, que deberán ser finalmente aprobados por éste.

e) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias.

3) La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente al menos con carácter trimestral y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o un tercio de sus integrantes. El quórum para la correcta validación de las sesiones será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva salvo el secretario, tendrán voz y voto, siendo necesaria para la válida adopción de acuerdos la mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

En lo no recogido en el presente apartado, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

4) Se pierde la condición de Miembro de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 8 y por revocación del mandato de la Entidad que representa. En estos casos, podrá ser sustituido por el suplente de la entidad, hasta concluir el mandato para el que fue elegido el titular. Igualmente podrá ser sustituido en caso de no poder acudir éste a las reuniones a las que fuera convocado, previa comunicación al presidente de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV

Comisiones de Trabajo.

Artículo 10.

En el Consejo Municipal de Salud de Santander podrán crearse por iniciativa del Presidente o de la Comisión Ejecutiva y una vez aprobado por el Pleno del Consejo, Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, que serán presentados como informes.

Los informes de las Comisiones de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

Cada Comisión de Trabajo elegirá a un responsable o portavoz de la misma, para presentar informes periódicos a la Comisión Ejecutiva, sobre el desarrollo del tema por el que ha sido creada. La Comisión Ejecutiva los presentará como informes o dictámenes al Pleno del Consejo, si así lo estimará conveniente.

TÍTULO III: DE LAS SESIONES

Artículo 11

1) El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses.

2) Se podrá reunir en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, cuando lo solicite un tercio de los componentes del Consejo.

3) El quórum para la válida celebración de sus sesiones será de un tercio de su número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de persona autorizada que le represente.

4) La convocatoria de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se realizará con diez días de antelación.

5) Con la convocatoria, el Presidente remitirá el Orden del día, la fecha y el lugar de la celebración, e irá acompañada, en su caso, de la documentación suficiente en orden a los asuntos a tratar.

6) No podrá debatirse en las reuniones ningún asunto que no figure en el Orden del día. No obstante, podrán debatirse asuntos no incluidos en el mismo cuya urgencia sea declarada con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

7) Las votaciones serán públicas, a mano alzada o nominal, salvo para la elección o nombramiento de personas que se realizará por voto secreto, y así mismo cuando se solicite por un tercio de las presentes y se decida por mayoría simple.

8) Para la válida adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.

9) Asimismo podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean invitadas por la presidencia y cuya participación se considere de interés, bien sea por sus conocimientos o por las actividades que desarrollen en el municipio, bien por su manifiesta sensibilidad hacia las materias relacionadas con las funciones de este Consejo.

Asimismo podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas técnicas que sean invitadas por la Presidencia y se consideren adecuadas en función de las materias que vayan a ser tratadas en el Orden del Día.

10) La asistencia al Consejo no conllevará retribución alguna.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Salud de Santander, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santander.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta el momento en que quede constituido el Consejo y sean elegidas las vocalías de la Comisión Ejecutiva, se creará una Comisión Gestora que estará integrada por los miembros natos del Consejo que realizarán las siguientes funciones:

a) Resolución de la incorporación al Consejo de las solicitudes enviadas por las entidades que deseen entrar a formar parte del Consejo.

b) Acordar el Orden del Día de la Convocatoria de la primera sesión que deberá convocarse con un plazo máximo de 2 meses a partir de la aprobación del presente reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Santander.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Reglamento se estará a la dispuesto en la normativa del Régimen Local.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

06/8145

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Modificación de las bases publicadas en el BOC número 92, de 15 de mayo de 2006, para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, de personal funcionario incluida en la oferta de empleo público de 2005. Procedimiento de sustitución de empleo interino conforme al artículo 39 de La Ley 50/1998, de 30 diciembre.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de mayo de 2006, a requerimiento de la Dirección General de Administración Local, acordó modificar las bases para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, de personal funcionario, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 92, de fecha 15 de mayo de 2006. Como consecuencia de ello, las bases quedan redactadas en los siguientes términos:

Primera.-Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso - oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, subescala de auxiliares administrativos, con el nivel de titulación correspondiente al grupo de clasificación D, Nivel 15, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público para el ejercicio de 2005.

Asimismo, se establece también, la presente convocatoria, para la creación de una bolsa de empleo destinada al nombramiento del personal que la integre, cuando surja la necesidad de nuevos nombramientos interinos de puestos de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Comillas, o contrataciones temporales por acumulación de tareas.